

ejecutada la Inversión o sin haber solicitado y en su caso concedida, prórroga, se declarará caducada la concesión del beneficio.

El acto declarando la caducidad se comunicará al interesado por su conocimiento y efectos.

Asimismo se perderán los beneficios concedidos, en los siguientes supuestos:

1) Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.

2) Falseamiento de datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el solicitante por tal hecho.

3) Cambio voluntaria de titularidad del negocio antes de la realización del proyecto o cesión de los beneficios concedidos.

4) Renuncia del interesado, manifestada por escrito o por comparecencia ante la Delegación correspondiente.

La notificación de la pérdida de los beneficios en los tres primeros supuestos, exigirá resolución motivada.

Art.º 14.º. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con la única finalidad de liquidar obligaciones contraídas como consecuencia de expedientes de ejercicios anteriores que tuvieron su entrada en los Servicios Centrales antes de primero de enero de 1989 y que pudieron concluirse por diversas circunstancias, podrán tramitarse siguiendo la normativa vigente en su día, y con cargo al presupuesto de 1990, por las propios Servicios Centrales.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se establecen normas para acogerse a los beneficios de los Programas Integrados de acción comercial.

Con el propósito de integrar en un bloque, actuaciones promovidas por un sector determinado, que con distinto carácter puedan beneficiar a dicho sector, se continúa en la misma política de promoción comercial llevada hasta ahora con los Programas Integrados de Promoción Comercial.

A tal efecto y o propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio,

DISPONGO :

Artículo 1.º. Se entiende por Programa Integrado de Acción Comercial, PIAC, el conjunto de acciones de fomento comercial enmarcado en un único proyecto que tenga como finalidad inmediato la consecución de mejoras para la comercialización de productos andaluces.

Artículo 2.º. Podrán solicitar subvenciones para llevar a cabo un PIAC, las agrupaciones o asociaciones de pequeñas y medianas empresas andaluzas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, y que persigan la mejora de la comercialización de sus productos.

Quedan expresamente excluidas de los beneficios: las asociaciones benéficas, recreativas, culturales, deportivos, Cámaras de Comercio, Consejos Reguladores de Denominación de Origen, Centrales Sindicales, así como las asociaciones y agrupaciones que fomenten el turismo, la construcción y servicios ajenos al sector comercial.

Igualmente quedan excluidas las Asociaciones y organizaciones de empresas comerciales en distintas modalidades de comercio asociado e integrado.

Artículo 3.º. Acciones a subvencionar:

a) Acciones de Promoción Comercial.

Compañías de Publicidad.

Catálogos comerciales y material promocional.

Misiones comerciales.

Asistencia y Organización de Ferias y Certámenes.

Concursos y Premios (diseño, etc.).

Asistencias a Congresos y Jornadas Técnicas.

b) Inversiones en activos fijos que tengan relación directa con el proceso de comercialización (tales como estudios de mercado, construcción de almacenes o depósitos, adquisición de equipo informático, creación de laboratorio para mejora de la calidad, etc.).

c) Creación de un centro de asesoramiento y servicios para la asociación.

Artículo 4.º. La Administración Autónoma participará en la cofinanciación de los PIAC que sean aprobados, con una subvención que estará en función de la importancia del programa, amplitud del sector y ventajas comparativas de los productos a comercializar.

Dicha subvención será como máximo del 50% de la inversión a realizar para las acciones contempladas en el apartado a) del artículo anterior. Por su parte, para las inversiones del apartado b) la subvención no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 15.000.000 Pts. Por último, para actuaciones que coincidan con el apartado c) del artículo mencionado el importe de la subvención podrá alcanzar el 50% de la inversión, hasta un límite máximo de 2.500.000 Pts.

Artículo 5.º. Las solicitudes de PIAC subvencionados se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Fomento correspondientes, y en ellas deberán constar los datos que a continuación se expresan, acompañadas de la documentación siguiente, todo ello por triplicado:

1) Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del representante de la agrupación o asociación solicitante, debiendo acompañar documento acreditativo de la representación que ostenta.

2) Datos completos de la asociación o agrupación solicitante, debiendo acompañar escritura constitucional, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) Memoria donde se exponga de forma clara los siguientes aspectos:

3.1. Datos socio-económicos del sector, que permitan destacar su importancia dentro de la economía provincial o regional.

3.2. Exposición del programa a realizar que deberá contemplar un plan trienal con diferenciación de las actuaciones a realizar en cada año detallando las mismas y justificando su conveniencia.

3.3. Relación de las empresas que forman parte de la asociación.

4) Deberá aportarse igualmente certificación del acuerdo de la Asamblea General donde se dé la aprobación a las actuaciones a realizar.

5) Cualquier otro documento que se entienda necesario o conveniente y que sea solicitado por la Administración.

Artículo 6.º. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1990.

Artículo 7.º. Una vez recibido la documentación en las Delegaciones Provinciales se remitirán los expedientes completos a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio con informe del Ilmo. Sr. Delegado Provincial.

Artículo 8.º. Se constituye una Comisión PIAC de carácter consultivo que procederá al estudio de los expedientes.

Esta Comisión estará compuesta por:

Presidente: Secretario General de Economía y Fomento.

Vicepresidente: Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

Vocales: Director Territorial de Economía y Comercio.

Un representante del IFA.

Un representante de la CEA.

Un vocal de aquellas Direcciones Generales de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con el sector solicitante.

Artículo 9.º. Una vez estudiados los expedientes, lo Director General de Cooperación Económica y Comercio propondrá la subvención correspondiente y se dictará Resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo.

Artículo 10.º. Una vez aprobado el programa, ejecutadas las acciones y satisfechos todos los requisitos, el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) hará efectivos las subvenciones objeto de la presente Orden, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que para este fin le será transferido de la partida correspondiente del

Presupuesto de lo Consejería de Fomento y Trabajo y siempre que aquellos acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago.

Artículo 11°. Se faculta a la Directora General de Cooperación Económica y Comercio, para dictar cuantas disposiciones estime necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para organización, realización y asistencia a misiones comerciales directas.

La Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista, tanto del programa de formación comercial como del de promoción de productos andaluces, considera importante la promoción de misiones comerciales que atiendan a esos fines. Para ello estima adecuado subvencionar la organización, participación y asistencia a aquéllas en las que concurren las condiciones y características que se exigen en la presente disposición, a cuyo efecto y o propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo 1°. Podrán solicitar las subvenciones que se establecen por esta Orden:

a) Las asociaciones empresariales andaluzas, sin fin de lucro que promuevan la organización y realización de misiones comerciales directas que favorezcan el conocimiento, la promoción o ampliación de mercados para los productos andaluces.

b) Grupos de al menos tres empresarios andaluces, se trate de persona física o jurídica, que organicen y realicen conjuntamente dichas misiones.

Artículo 2°. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los de viaje y estancia salamente.

La subvención que se conceda no podrá superar el 50% del costo total de las partidas subvencionables.

Artículo 3°. La solicitud de subvención deberá presentarse, al menos, sesenta días antes del inicio de la misión y siempre antes de primeros de septiembre en la Delegación Provincial de Fomento que corresponda, según el domicilio del solicitante.

La solicitud deberá acompañar:

a) Memoria explicativa de los objetivos pretendidos y conveniencia de su realización para los sectores productivos implicados.

b) Programa detallado del viaje promocional con expresión de las localidades y centros objeto de visita y composición del grupo de personas que forman la misión comercial.

c) Presupuesto detallado del costo de la misión a realizar.

d) Asimismo, los solicitantes a que se refiere el apartado a) del artículo primero acompañarán:

D.N.I. del representante de la asociación solicitante, así como documento acreditativo de la representación que ostenta.

Datos completos de la asociación, debiendo acompañar escritura constitucional, CIF, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Por su parte, los solicitantes referidos en el apartado b) del artículo primero, deberán acompañar por cada uno de los empresarios: Cuando se trate de persona física.

D.N.I. y documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuando se trate de persona jurídica: D.N.I. de la persona que la represente y documento acreditativo de tal representación.

Escritura constitucional, CIF, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4°. La Ilma. Sra. Directora de Cooperación Económica y Comercio, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución concediendo o denegando la petición de subvención.

Artículo 5°. Lo concesión de la subvención estará condicionada en todo caso, a la existencia de créditos en los correspondientes partidas del Presupuesto destinadas a dicho objeto.

Artículo 6°. Lo Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y de acuerdo con los organizadores de la misión, podrá introducir modificaciones en los programas presentados, así como designar a un representante como participante en el viaje comercial.

Artículo 7°. Para hacer efectivas las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en la correspondiente Delegación Provincial de Fomento, los siguientes documentos:

a) Memoria detallada sobre el desarrollo efectivo de la misión, contactos realizados y resultados obtenidos, que podrá ser ampliada en todo o parte a requerimiento de la Dirección General.

b) Justificantes de los gastos subvencionables realizados.

Artículo 8°. Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 9°. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regula el régimen de ayudas a corporaciones locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.

La Consejería de Fomento y Trabajo, en línea con las actuaciones realizadas en ejercicios anteriores, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, trata de impulsar el desarrollo de la Infraestructura Comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en orden a dotar a la misma de los servicios necesarios en la referente a sus condiciones funcionales, higiénicas y sanitarias.

Con este fin se dicta la presente Orden, en la que se articula un sistema de subvenciones a las Corporaciones Locales para la mejora y desarrollo de la infraestructura Comercial Andaluza y que, o su vez, permita atender de manera más ágil que las Ordenes precedentes, la demanda de este tipo de ayudas.

Estas subvenciones serán a fondo perdido y su otorgamiento y cuantías máximas quedan regulados en las disposiciones que siguen.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma y a propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo primero. La Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias que para cada ejercicio económico establezca la correspondiente Ley de Presupuestos, podrá conceder ayudas al objeto de financiar proyectos de inversiones municipales y estudios previos a los mismos, para la Construcción y Mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos, los cuales se ajustarán a las normas, condiciones y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo segundo. Podrán acceder a las ayudas contenidas en la presente Orden, las Corporaciones Locales andaluzas con población de derecho superior a 20.000 habitantes, según el último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero. Los expedientes se iniciarán a petición del Ayuntamiento interesado, mediante la presentación de solicitud en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente, a la que acompañará la documentación que en cada caso se requiera de acuerdo con el anexo a la presente disposición.

El plazo límite de presentación de solicitudes, con cargo al vigente ejercicio, finalizará el treinta de abril de 1990. Para los siguientes, este plazo finalizará el treinta y uno de marzo de cada año.